



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 22 del mes de junio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el aviso de la notificación de la resolución No. **112-2630-2017**, de fecha 31 de mayo de 2017, expedido dentro del expediente de la jurisdicción coactiva No. M-030-2013, usuario, INSTITUCION EDUCATIVA GRANJA ESCUELA DEL ORIENTE EAST FARM SCHOOL, se desfijará el día 10 del mes de julio de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez  
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.  
firma

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 89098536-3

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869.15.69 - 869.15.35 Valles de San Nicolás: 361.81.56 - 361.81.50

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde 846 01 26 Aguas 86114 16 1987 02

CITES Aeropuerto José María Córdova - Jardín



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-2630-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...	
<b>Fecha:</b>	<b>31/05/2017</b>	<b>Hora:</b> 12:04:13.5... <b>Folios:</b>

### RESOLUCIÓN N°

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL COBRO DE UNA OBLIGACIÓN POR DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES

**El Director General De La Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Nare- "CORNARE", En Uso De Sus Atribuciones Legales, Estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1768 de 1994, Decreto 624 de 1989, Decreto 455 de 2017, Ley 6 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Resolución 112-2186 de 2017 y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-4202 del 23 de octubre de 2013, la Corporación libro Mandamiento de Pago en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GRANJA ESCUELA DE ORIENTE EAST FARM SCHOOL**, identificada con NIT N° 811.036.801-0, por concepto de MULTAS SUCESIVAS, impuestas mediante las Resoluciones números 131-0652 del 30 de agosto de 2011, 131-1009 del 30 de noviembre de 2011 y 131-0495 del 04 de junio de 2012, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500)**, más los intereses que se causaron desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se proceda al pago definitivo de la obligación por parte del deudor y a favor de CORNARE.

Que mediante Resolución N° 112-4130 del 08 de septiembre de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso coactivo con radicado M-030-2013, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GRANJA ESCUELA DE ORIENTE EAST FARM SCHOOL**,

Que el proceso de cobro coactivo, permite embargar y secuestrar bienes de propiedad del deudor, para asegurar el cumplimiento de una obligación de valor suficiente para cubrirla, en el evento de que el ejecutado no satisfaga oportuna y voluntariamente la deuda, en tal sentido, la Corporación procedió a realizar investigación de bienes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GRANJA ESCUELA DE ORIENTE EAST FARM SCHOOL**, teniéndose:

ENTIDAD	RADICADO	RPTA	OBSERVACIONES	FOLIOS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI	111-2639-2013	SI	NO REGISTRA	15,16,17,18,80
CAMARA DE COMERCIO MEDELLÍN	111-2640-2013	SI	REGISTRA CC ORIENTE ANTIOQUEÑO	19,20,21,22,23,24
TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	111-2636-2013 111-0519-2017	SI	NO REGISTRA	32,33,141
CIFIN	111-2631-2013 110-0622-2014	SI	NO POSEE CUENTAS	30,31,97,102,103,104,106,107
INSTRUMENTOS PÚBLICOS RIONEGRO	111-2638-2013	SI	NO REGISTRA	34,35,95
CATASTRO MPAL MEDELLÍN	111-2630-2013 111-0522-2017	SI	NO REGISTRA	28,29,138
INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR	111-2634-2013	SI	NO REGISTRA	26,27
TRANSITO Y TRANSPORTE MEDELLÍN	111-2635-2013 111-0520-2017	SI	NO REGISTRA	38,52,140
CAMARA COMERCIO ORIENTE ANT	111-2626-2013	SI	SE ENCUENTRA REGISTRADA	39,132
INSTRUMENTOS PÚBLICOS MARINILLA	111-2633-2013	SI	NO REGISTRA	36,41
INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA CEJA	111-0099-2014 111-0876-2014	SI	NO REGISTRA	46,47,99,108
INSTRUMENTOS PÚBLICOS FREDONIA	111-0103-2014	NO	N.A	50,51
INSTRUMENTOS PÚBLICOS SANTO DOMINGO	111-0102-2014	NO	N.A	42,43
INSTRUMENTOS PÚBLICOS PUERTO BERRÍO	111-0101-2014	SI	NO REGISTRA	44,45,76
INSTRUMENTOS PÚBLICOS ABEJORRAL	111-0100-2014	NO	N.A	48,49

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia NIT: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11-70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 29  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CATASTRO DEPARTAMENTAL	111-0523-2014	SI	NO REGISTRA	53,54,55,143,148,149
DIAN	111-0180-2014 111-0521-2017	SI	SE ENCUENTRA REGISTRADO	56,73,74,75,139,145,146
TRANSPORTE Y TRANSITO DE RIONEGRO	111-0189-2014 111-0524-2017	SI	NO REGISTRA	57,58,78,137,147
TRANSPORTE Y TRANSITO DE SABANETA	111-0256-2014	SI	NO REGISTRA	63,64,81
TRANSPORTE Y TRANSITO DE BELLO	111-0259-2014	SI	NO REGISTRA	65,66,88
TRANSPORTE Y TRANSITO LA ESTRELLA	111-0255-2014 111-0525-2017	SI	NO REGISTRA	71,72,92,93,136
TRANSPORTE Y TRANSITO LA UNIÓN	111-0257-2014	NO	N.A	59,60
TRANSPORTE Y TRANSITO DE GIRARDOTA	111-0258-2014	SI	NO REGISTRA	67,68,100,101,
TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGUI	111-0260-2014 111-0518-2017	SI	NO REGISTRA	61,62,94,142
TRANSPORTE Y TRANSITO DE ENVIGADO	111-0261-2014 111-0526-2017	SI	NO REGISTRA	69,70,105,135,144
INSTRUMENTOS PÚBLICOS AMALFI	111-0403-2014	NO	N.A	79
INSTRUMENTOS PÚBLICOS TOLÚ-SUCRE	111-0463-2014	NO	N.A	82
INSTRUMENTOS PÚBLICOS MONTERIA	111-0462-2014	SI	NO REGISTRA	83,96
INSTRUMENTOS PÚBLICOS LA DORADA	111-0461-2014	NO	N.A	86
INSTRUMENTOS PÚBLICOS PTO BOYACA	111-0459-2014	SI	NO REGISTRA	87,98
INSTRUMENTOS PÚBLICOS RAMIRIQUI	111-0458-2014	NO	N.A	84
INSTRUMENTOS PÚBLICOS ANSERMA	111-0460-2014	NO	N.A	85
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO	110-1070-2014	SI	CIRCULAR 938 DEL 29/05/2014	109,115,116,117 118,118,120,121, 122,123,124,128
COMFECAMARAS	110-1839-2014	NO	NO SUMINISTRAN INFORME	127,129
PAGINA WEB SUPER NOTARIADO Y REGISTRO	N.A	SI		

Que, según certificados expedidos por las diferentes entidades, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GRANJA ESCUELA DE ORIENTE EAST FARM SCHOOL**, no aparece como propietario de bienes inmuebles, cuentas bancarias, entre otros, situación que hace imposible el recaudo de lo adeudado por la institución en mención.

Que el reporte suministrado por la oficina de facturación, la deuda que tiene la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GRANJA ESCUELA DE ORIENTE EAST FARM SCHOOL**, corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.947.000)**, más los intereses de mora hasta la presente resolución.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que mediante la Resolución número 112-2186 del 18 de mayo de 2017, se creó el comité de cartera, dando cumplimiento al Decreto 445 de 2017, que cuyo objeto principal de este comité es asesorar al Director de la Corporación en la determinación de las políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable se realice.

Que el Decreto 445 de 2017, reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que el artículo 2.5.6.3. del Decreto en mención, clasifica la cartera de imposible recaudo y las causales para la depuración de ésta, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a. *Prescripción.*

- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el mandamiento de pago se libró en el año 2013, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GRANJA ESCUELA DE ORIENTE EAST FARM SCHOOL** y dando cumplimiento a lo establecido en los literales a y d del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, en el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002 y modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 716 de 2001, es procedente la depuración de saldos en el proceso que se adelanta toda vez que a dicha institución se le pudo demostrar la insolvencia económica.

Se hace necesario resaltar también que la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte de informe anual de evaluación de la Contaduría General de la Nación, estableció: "...3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades públicas cuya información contable, no refleje su realidad financiera, económica, social y financiera, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública..."

Que la citada Resolución en el numeral 3.11 indica "...Comité técnico de Sostenibilidad Contable. Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, estos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura por la información contable, relevante y comprensible..." (subrayado fuera de texto).

Que según concepto 20122000037261 del 20-11-2012 - 20122000024031 del 27-08-2012 y 2012200002441 del 30-08-2012, de la Contaduría General de la Nación, para la depuración de la información contable, las autorizaciones deben corresponder a las instancias jerárquicas de la entidad, que tengan competencia para ello, de conformidad con los manuales de funciones, procesos y procedimientos y no depende del pronunciamientos del organismo del control fiscal, sino que debe efectuarse cuando se adviertan situaciones que desvirtúen sus resultados y la realidad financiera, económica, social y ambiental, en concordancia con las normas superiores que reglamentan la administración de cartera y la legislación aplicable, así las cosas las entidades deben de adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como de implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Que según acta N° 040 del 23 de mayo de 2017, el comité técnico de cartera recomendó al Director General de la Corporación que la obligación imputada a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GRANJA ESCUELA DE ORIENTE EAST FARM SCHOOL**, contablemente puede ser depurada, según el Decreto 455 de 2017, y las Resoluciones 112-2186 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se crea el comité de cartera de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE y la 357 del 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación de la Contaduría General de la nación.

## PRUEBAS

La Corporación para tomar esta decisión, se fundamentó en las siguientes pruebas documentales:

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanjuario Antioquia Nit: 890985138  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: Elente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-8  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 00  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 72

- ✓ Oficios relacionados en los considerandos de presente acto administrativo
- ✓ Copia del acta N° 040 del 23 de mayo de 2017.
- ✓ Resolución 112-2186 del 18 de mayo de 2017.
- ✓ Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Concepto de la Contaduría Pública de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL PROCESO COACTIVO POR DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES**, iniciado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GRANJA ESCUELA DE ORIENTE EAST FARM SCHOOL**, identificada con NIT N° 811.036.801-0, por concepto de **MULTAS SUCESIVAS**, impuestas mediante las Resoluciones números 131-0652 del 30 de agosto de 2011, 131-1009 del 30 de noviembre de 2011 y 131-0495 del 04 de junio de 2012, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500)**, más los intereses de mora hasta la presente Resolución, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo Funcionario que expidió el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA, GRANJA ESCUELA DE ORIENTE EAST FARM SCHOOL**, identificada con NIT N° 811.036.801-0 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. De conformidad con el artículo 565 del Estatuto tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivasen las presentes diligencias, una vez el acto administrativo se encuentre en firme, previa desanotación de su radicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Directo General.

*Proyecto y elaboro: Abogada/Cristina Hoyos  
Expediente: M-030-2013  
Reviso, Dra., Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Dr. Oladier Ramirez Gómez/Secretario General*